



VISTOS, el Informe N° 000095-2021-DCIA-FUA/MC del 10 de noviembre del 2021, el Informe N° 000326-2021-DCIA/MC del 26 de noviembre del 2021, el Informe N° 000491-2021-DGPA/MC del 7 de diciembre del 2021, el Informe N° 001526-2021-OGAJ/MC del 14 de diciembre del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 12 de julio del 2021 la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas autoriza la ejecución del denominado: "Proyecto de Investigación Arqueológica de la Antigua Iglesia de Nuestra Señora de la Soledad", en la modalidad de proyecto de investigación arqueológica con excavaciones arqueológicas, presentado por el Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima (en adelante PROLIMA) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y a ejecutarse en los siguientes bienes inmuebles:

1. El atrio de la iglesia de La Soledad, ubicada en la Plazuela San Francisco (jirón Lampa esquina con el jirón Ancash), declarada también Ambiente Urbano Monumental.
2. En tres (03) áreas de la vía pública peatonal (veredas) del jirón Lampa: La primera situada en la cuadra 1 del jirón Lampa, a un costado de la puerta de fierro; la segunda ubicada colindante a la puerta lateral de la Iglesia; y, la tercera situada en la intersección del jirón Lampa con el jirón Amazonas;

Que, en fecha 12 de octubre del 2021 la Provincia Franciscana de los XII Apóstoles del Perú, representada por Fray Juan Nicolás Ojeda Nieves Ofm. interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 195-2021-DCIA/MC que autorizó el "Proyecto de Investigación Arqueológica de la Antigua Iglesia de Nuestra Señora de la Soledad", para que se declare su nulidad y dejarla sin efecto, argumentando que PROLIMA no cumplió con el cierre de las unidades de excavación solicitadas por la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas, y que debió subsanar esta observación de forma previa a emitirse la resolución de autorización, de conformidad a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, razón por la cual no se observó el principio de legalidad y del debido procedimiento administrativo. Asimismo, menciona que la referida resolución traslada a PROLIMA la carga sobre el potencial daño que pudiera generarse sobre derechos de terceros, sin tomar en cuenta que la Plaza San Francisco forma parte del Centro Histórico de Lima, por lo que resulta incoherente señalar que no existen terceros que puedan ser afectados por el proyecto;

Que, con Informe N° 000095-2021-DCIA-FUA/MC del 10 de noviembre del 2021 e Informe N° 000326-2021-DCIA/MC del 26 de noviembre del 2021, la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas procede al análisis del caso señalando lo siguiente:



- Con relación al Oficio N° 0000126-2021-DCIA-MC de fecha 07 de mayo de 2021, dirigido a PROLIMA, en respuesta a su solicitud de aprobación del Informe Final del "Proyecto de Investigación Arqueológica Plazuelas de Lima: Plazuela San Francisco, Plazuela Santo Domingo y Plazuela del Teatro" indica que, en base a la evaluación efectuada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural, remitida mediante Memorando N° 000411-2021-DPHI/MC e Informe N° 000054-2021-DPHI-TCS/MC, es que en el oficio citado, se señaló lo siguiente:

(...)

1. En relación al informe final presentado, se opina lo siguiente

- Se advierte que en la Resolución Directoral N° 407-2019DGPA-VMPCIC/MC (10.10.2019), en el Artículo 8° se precisa que, de acuerdo a lo manifestado por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural, durante la ejecución del proyecto, se recomendaba efectuar los trabajos de desmontaje sin afectar la pavimentaciones existentes, proteger el mobiliario y mantenerlo en buen estado con la finalidad de evitar una inadecuada reinserción de estos y alterar la imagen urbana de los espacios públicos y ambientes urbano monumentales. Al respecto cabe indicar que las trincheras presentadas en el registro gráfico (codificadas como A y D) aún permanecen abiertas, y no se ha procedido al sellado final y reinserción de pavimentaciones, acción que corresponderá ser verificada y validada, por el área competente que emitió la autorización del PIA, en cumplimiento a la resolución, para todos los espacios donde se efectuaron exploraciones, por corresponder.

(...)

- Sobre el particular, el Ministerio de Cultura ha realizado el seguimiento y control del proyecto a través de sus áreas competentes, como son la Dirección de Certificaciones, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, la Dirección de Gestión de Monumentos y la Dirección de Sitios del Patrimonio Mundial; efectuando las observaciones y recomendaciones pertinentes durante la ejecución del proyecto y al finalizar el mismo. En este sentido, se cuenta con ocho inspecciones oculares realizadas a dicha intervención, la última de las cuales fue efectuada el día 18.06.2021, emitiéndose el Acta N° 382-2021-DCE/MC, la misma que verificó el cubrimiento de unidades de excavación y la reposición del piso de lajas con cemento. Se informó también que sólo se ha mantenido abierta la unidad de la Trinchera D debido a que sería usada como ingreso para las excavaciones del Proyecto de Investigación de la Antigua Iglesia de la Soledad (el mismo que se encontraba en proceso de autorización en el momento de la inspección). Se informó que dicha unidad estaba protegida con una cobertura de malla rachel y vallas de metal a su alrededor; por lo que, se brindó la conformidad a los trabajos realizados por el proyecto de intervención arqueológica.
- Es pertinente mencionar aquí que el Proyecto de Investigación de la Antigua Iglesia de la Soledad continúa con las investigaciones en dos de las áreas que se intervinieron en el atrio de la Iglesia de la Soledad mediante el "Proyecto de Investigación Arqueológica Plazuelas de Lima: Plazuela San



Francisco, Plazuela Santo Domingo y Plazuela del Teatro", las mismas que colindan con la Iglesia Nuestra Señora de la Soledad; por ello es que se permitió dejar una de las unidades intervenidas en el proyecto anterior abierta, puesto que es el único lugar a través del cual se puede ingresar para continuar con las intervenciones programadas en este nuevo proyecto de investigación arqueológica. Es necesario indicar también que esta área de intervención se encuentra en el atrio de la Iglesia de Nuestra Señora de la Soledad; asimismo, que esta intervención no implicará levantar el piso de la superficie del atrio de la Iglesia de la Soledad, pues los trabajos se ejecutarán en la cámara interior de la estructura funeraria (cripta sepulcral recientemente descubierta), a la cual se accede a través del vano precitado.

- La investigación arqueológica autorizada, además de proponerse en el marco del respeto de los principios y normas internacionales que debe observar toda intervención en un bien del Patrimonio Mundial inscrito en la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (en adelante UNESCO), teórica, técnica y metodológicamente es coherente y cumple con el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas. En tal sentido, la Unidad de Excavación dejada abierta para permitir el acceso a las áreas de excavación consideradas en el Proyecto de Investigación autorizado se justifica técnicamente;

Que, a través del Informe N° 000491-2021-DGPA/MC del 7 de diciembre del 2021, la Directora General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, señora Janie Marile Gomez Guerrero, informa al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Cultural que, en relación a la solicitud de PROLIMA para ejecutar el "Proyecto de Investigación Arqueológica de la Antigua Iglesia de Nuestra Señora de la Soledad" ubicado en el distrito, provincia y departamento de Lima", es preciso señalar que su persona, en su calidad de Directora de la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas, suscribió la autorización para ejecutar la intervenciones arqueológica mediante la Resolución Directoral N° 000195-2021-DGPA/MC, la cual es objeto del recurso de apelación mencionado líneas arriba, pero que posteriormente, a través de la Resolución Ministerial N° 000351-2021-DM/MC de fecha 01 de diciembre de 2021, fue designada en el cargo de Directora de Programa Sectorial IV de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, por lo que en consecuencia se encuentra no apta para resolver el recurso de apelación, con lo cual se corrobora el supuesto de abstención descrito en el numeral 2 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG);

Que, con Informe N° 001526-2021-OGAJ/MC del 14 de diciembre del 2021, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que, habiéndose acreditado la causal de abstención prevista en el numeral 2 del artículo 99 del TUO de la LPAG y al amparo de lo dispuesto en el numeral 101.2 del artículo 101 de la norma indicada corresponde designar a quien continuará conociendo el procedimiento administrativo en mención, señalando que debe recaer dicha condición en la Directora General de la Dirección General de Patrimonio Cultural al contar con similar jerarquía, de conformidad con el numeral 52.15 del artículo 52 del ROF y según lo indicado por el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales a través del Proveído N° 007230-2021-VMPCIC/MC;



Que, mediante Resolución Viceministerial N° 000276-2021-VMPCIC/MC de fecha 15 de diciembre del 2021, el Viceministerio declaró procedente la abstención solicitada por la señora Janie Marile Gómez Guerrero, en su calidad de Directora General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble respecto del trámite del recurso de apelación interpuesto por la Provincia Franciscana de los XII Apóstoles del Perú, representada por Fray Juan Nicolás Ojeda Nieves, contra la Resolución Directoral N° 000195-2021-DCIA/MC; designándose a la Directora General de la Dirección General de Patrimonio Cultural, para que se pronuncie respecto al procedimiento administrativo antes mencionado;

Que, dentro de este contexto, la Dirección General de Patrimonio Cultural procede al análisis del caso en mención, verificándose que la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas emitió la Resolución Directoral N° 000195-2021-DGPA/MC verificándose el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, así como en respeto a los principios y normas internacionales que debe observar toda intervención en un bien del Patrimonio Mundial inscrito en la UNESCO, y que si se constató que se mantenía abierta la unidad de la Trincherá D fue debido a que sería usada como ingreso para las excavaciones del Proyecto de Investigación de la Antigua Iglesia de la Soledad (el mismo que se encontraba en proceso de autorización en el momento de la inspección), además de haberse constatado que la mencionada unidad se encontraba protegida con una cobertura de malla rachel y vallas de metal a su alrededor; por lo que, los argumentos fácticos señalados por el recurrente quedan desvirtuados;

Que, en consecuencia, en el recurso de apelación materia de evaluación, no se aprecia ningún análisis de interpretación técnica o jurídica que desvirtúe el fundamento de la autorización de la ejecución del "Proyecto de Investigación Arqueológica de la Antigua Iglesia de Nuestra Señora de la Soledad"; por lo que la impugnación planteada por el recurrente deviene en infundada;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado con Decreto Supremo N° 003-2014-MC; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la Provincia Franciscana de los XII Apóstoles del Perú, representada por Fray Juan Nicolás Ojeda Nieves Ofm. interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 195-2021-DCIA/MC que autorizó el "Proyecto de Investigación Arqueológica de la Antigua Iglesia de Nuestra Señora de la Soledad"; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Artículo 2°.- Notificar la presente resolución a Fray Juan Nicolás Ojeda Nieves Ofm., representante de la Provincia Franciscana de los XII Apóstoles del Perú, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, para conocimiento y acciones pertinentes.

Regístrese y notifíquese.

Documento firmado digitalmente

ROSA MARIA JOSEFA NOLTE MALDONADO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL